REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., NOVIEMBRE 3 DE 2021
PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 574 00

HORA DE INICIO	**3:16 p.m.**
HORA DE TERMINACIÓN	**4:46 p.m.**

DEMANDANTE	MARIA MATILDE VERGARA RINCÓN
INTERVINIENTE	DIEGO FELIPE Y KELY GERALDIN SUESCA VERGARA
DEMANDADA	COLPENSIONES

INTERVINIENTES	**JUEZ**	**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**
	DEMANDANTE	MARIA MATILDE VERGARA RINCÓN
	APODERADO DEMANDANTE	CYNTHIA FERNANDA GARCÍA CÓRDOBA
	R. LEGAL COLPENSIONES	JENNY LORENA DURÁN CASTEBLANCO
	APODERADO COLPENSIONES	SANTIAGO BERNAL PALACIOS
	INTERVINIENTE	NO ASISTE
	INTERVINIENTE	NO ASISTE
	APODERADA INTERVINIENTES	CYNTHIA FERNANDA GARCÍA CÓRDOBA

AUDIENCIA ART. 77	
1. CONCILIACIÓN	**FRACASADA** Se invita a la parte demandante a que en virtud de la aplicación de buena fe se planteen situaciones verídicas al momento de la incorporación a las diligencias. Se le **CONMINA** a los apoderados judiciales de la parte demandante para que sus clientes sean incorporados a las audiencias y sea informado al Despacho de manera veraz las circunstancias que rodean el asunto. Se abstiene de COMPULSAR COPIAS al Consejo Seccional de la Judicatura.
2. EXCEP. PREVIAS	NO APLICA
3. SANEAMIENTO	NO APLICA
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	**Hechos Aceptados por Colpensiones:** 1°a 3°, 7° a 9° y 11°.
OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO	
Determinar si hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a partir del 24 de junio de 2002, fecha de fallecimiento del causante. Para tales efectos, se entrará a estudiar lo relativo a la aplicación del principio de la condición más beneficiosa en los casos de pensión de sobrevivientes a fin de establecer si procede el reconocimiento de la prestación reclamada con base en el Acuerdo 049 de 1990.	
Si bien los intervinientes, a pesar de haberse notificado y constituido apoderada judicial, no presentaron demanda de intervención en el presente asunto, de encontrarse acreditado el requisito de semanas de cotización para acceder a la pensión de sobrevivientes, determinará igualmente el Despacho quiénes son los beneficiarios de la prestación y los porcentajes en que ésta debe ser repartida, punto en el cual se estudiará lo relativo a la excepción de prescripción e intereses moratorios.	

5. DECRETO DE PRUEBAS	
DEMANDANTE (Folios 5 y 6)	
DOCUMENTALES	Folios 13 a 38.
COLPENSIONES (Folio 57)	
DOCUMENTALES	Historia laboral y expediente administrativo.
INTERVINIENTES	
No presentaron demanda de intervención.	

ART. 80		
6. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	**DEMANDANTE**	**X**
	INTERVINIENTE	**X**
	COLPENSIONES	**X**

8. SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a partir del 24 de junio de 2002.
	2. Intereses moratorios.
	3. Costas y Agencias en Derecho.

9. EXCEPCIONES
COLPENSIONES
Inexistencia del derecho y de la obligación.
Cobro de lo no debido.
Buena fe.
Prescripción.
Innominada o Genérica.

10. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.
Art. 46 de la Ley 100 de 1993 (Texto Original).
Art. 25 Acuerdo 049 de 1990.
Art. 6 Acuerdo 049 de 1990.

11. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral, Radicado No. 86611 del 4 de octubre de 2021.
Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral, Radicado No. 88312 del 6 de septiembre de 2021.
Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral, Radicado No. 70924 del 10 de junio de 2020.
Sentencia Corte Constitucional SU-005 de 2018.

12. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	**Folios**
Registro civil de defunción de Heriberto Suesca en el cual conta que falleció el 24 de junio de 2002.	13
Resolución No. 004310 de 2003 por medio de la cual el ISS niega el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a la demandante e intervinientes y en su lugar reconoce indemnización sustitutiva de la pensión.	14 a 18
Historia laboral del causante.	20 a 28
Declaración extrajuicio rendida por la demandante.	30
Declaración extrajuicio rendida por Blanca Cecilia Vergara Rincón.	32 y 33
Declaración extrajuicio rendida por Martha Cecilia Usma Cardona.	34 y 35
Declaración extrajuicio rendida por Diego Felipe Vergara Suesca.	36

13. CONCLUSIONES	
Aspectos no discutidos.	
El periodo de convivencia entre el causante y la demandante, y su condición de beneficiaria de la prestación reclamada.	
Los intervinientes son hijos del causante, menores de edad al momento de su fallecimiento.	
Diego Felipe Suesca Vergara nació el 21 de febrero de 1994 y que Kely Geraldin Suesca Vergara nació el 12 de agosto de 1995.	
En cuanto al principio de condición más beneficiosa.	
Verificada la historia laboral del señor Heriberto Suesca, se tiene que este cotizó un total de 618,85 semanas cotizadas, de las cuales 537,28 fueron realizadas con anterioridad al 1 de abril de 1994. Dado que se cumplen con los requisitos jurisprudenciales señalados para dar aplicación al principio de condición más beneficiosa, hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a partir del 24 de junio de 2002.	
Monto de la Pensión.	
El IBL será el promedio de lo cotizado en los últimos 10 años (Art. 46 del Decreto 694 de 1996).	
La tasa de reemplazo será del 45% más 2% por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas (500) semanas de cotización (Art. 48 de la Ley 100 de 1993).	
IBL	$ 484.526
T. Reemplazo	49% (45% + 4%)

Mesada a 2002	**$237.418.** Dado que el monto inicial de la pensión es inferior al S.M.L.M.V., se **reajusta** a **$309.000**, equivalente al SMLMV para el año 2002. El reconocimiento se hará por 14 mesadas al año, toda vez que la pensión fue causada con anterioridad a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005.

Distribución de la mesada pensional.

La pensión deberá ser distribuido en un 50% para la demandante y un 25% para cada uno de los hijos, Diego Felipe Suesca Vergara hasta el 21 de febrero de 2012 y que Kely Geraldin Suesca Vergara hasta el 12 de agosto de 2013, fecha en que cumplieron la mayoría de edad. A partir de las fechas referidas se deberá suspender el pago de la mesada, correspondiéndole el 100% de la misma a la Maria Matilde Vergara Rincón.

Prescripción respecto de Maria Matilde Vergara Rincón.

Están prescritas las mesadas causadas y no reclamadas con anterioridad al **4 de octubre de 2015.**

Dado que para el 4 de octubre de 2015 los intervinientes ya habían cumplido los 18 años, no habrá lugar al reconocimiento del retroactivo en su favor. En consecuencia, se ordenará el pago del retroactivo a la demandante a partir del 4 de octubre de 2015 correspondiente al 100% de la mesada pensional.

Intereses Moratorios e Indexación.

Se absuelve a su pago y en su lugar se ordenará la indexación de las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago.

Compensación.

Si bien Colpensiones no hizo uso de este medio exceptivo, al tratarse de recursos del erario, el Despacho procederá a estudiar la misma. Se autorizará a Colpensiones compensar la suma $4.597.264 al momento en que se haga el pago del retroactivo, cifra que deberá ser igualmente indexada.

14. RESUELVE

PRIMERO	**CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** al reconocimiento de la Pensión de Sobrevivientes consagrada en el Art. 25 del Acuerdo 049 de 1990, en aplicación del principio de condición más beneficiosa, a favor de la **Sra. MARIA MATILDE VERGARA RINCÓN** en calidad de compañera permanente del causante y de **DIEGO FELIPE SUESCA VERGARA Y KELY GERLADIN SUESCA VERGARA** en calidad de hijos menores del causante al momento de su fallecimiento, a partir del 24 de junio de 2002, por 14 mesadas al año, teniendo como primera mesada pensional para el año 2002 la suma de **1 (UN) S.M.L.M.V.,** distribuido en un **50%** para la demandante y **25%** a favor de cada uno de los hijos, hasta el 21 de febrero de 2012 y el 12 de agosto de 2013, fecha en que los hijos del causante cumplieron la mayoría de edad respectivamente, debiéndose pagar a partir de dicha fecha el **100%** del monto de la mesada a **MARIA MATILDE VERGARA RINCÓN.**
SEGUNDO	**DETERMINAR** como retroactivo pensional a favor de **MARIA MATILDE VERGARA RINCÓN** cuantificado desde el 4 de octubre de 2015 al 30 noviembre de 2021, la suma de **$68'194.461**, retroactivo del cual se autoriza descontar los aportes en salud, conforme a lo establecido en los artículos 143 de la Ley 100 de 1993 y 42 inciso 3º del Decreto 692 de 1994
TERCERO	**DETERMINAR** como monto de la mesada pensional para el año 2021 la suma de **UN (1) S.M.L.M.V.**
CUARTO	**ABSOLVER** a **COLPENSIONES** respecto de la pretensión de intereses moratorios, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
QUINTO	**CONDENAR** a **COLPENSIONES** a pagar la indexación sobre las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga el efectivo de las mismas.
SEXTO	**AUTORIZAR** la compensación de la cifra de **$ 4.597.264** recibida de por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes, la cual deberá ser debidamente indexada al momento en que se realice el respectivo pago del retroactivo de la prestación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SÉPTIMO	**DECLARAR NO PROBADA** la excepción de inexistencia del derecho respecto de la pretensiones planteadas por la demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO	**DECLARAR PROBADA** la excepción de prescripción respecto de las mesadas causadas y no reclamadas por **DIEGO FELIPE SUESCA VERGARA Y KELY GERLADIN SUESCA VERGARA** con anterioridad al 4 de octubre de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
NOVENO	**COSTAS** de esta instancia a cargo de **COLPENSIONES**. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de **DOS (2) S.M.L.M.V.**
DÉCIMO	Si esta providencia no es apelada por parte de **COLPENSIONES**, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

ACLARACIÓN ORDINAL OCTAVO	La excepción de prescripción también se **declara probada** respecto de **MARIA MATILDE VERGARA RINCÓN** en los términos allí indicados.

15. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE	X	**CONCEDE**	X
	COLPENSIONES	X		

ACLARACIÓN ORDINAL QUINTO	La indexación deberá realizarse desde el año 2015, no desde la causación de la pensión de sobrevivientes.

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA AD HOC